

Municipalidad Provincial de Talara



ORDENANZA MUNICIPAL 11-07-2011-MPT

Talara, dieciocho de julio del dos mil once -----

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 18 de julio del 2011, el Dictamen N° 28-07-2011-CFPP-MPT de la Comisión de Finanzas, Presupuesto y Planificación, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Estado se establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica, administrativa y potestad tributaria en los asuntos de su competencia;
- Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 indica que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, esto es reconoce la capacidad sancionadora de las Municipalidades, estableciendo que las "ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser la multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la Municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad";
- Que, el Artículo 40° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;
- Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo 229° y siguientes, establece la facultad de la administración para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados, indicando en el artículo 230° los principios que rigen la potestad sancionadora, previendo entre ellos el de tipicidad, que indica que "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía" resultando que, en aplicación de dicho principio resulta necesario la aprobación de la correspondiente norma legal que tipifique las conductas que se desarrollan en nuestra ciudad, lo cual debe efectuarse conforme al Artículo 40° de la Ley 27972, mediante Ordenanza Municipal aprobada por el Concejo Municipal;
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 28-07-2011-CFPP-MPT, se ha tenido a la vista los Informes de las diferentes áreas competentes como son: La Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal y la Oficina de Asesoría Jurídica;
- Que, deliberado el asunto en la Sesión Ordinaria de Concejo, se aprobó por unanimidad, el Dictamen 28-07-2011-CFPP-MPT de la Comisión de Finanzas, Presupuesto y Planificación de fecha 04.07.2011;

En uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del numeral 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

NUEVO RÉGIMEN MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

La potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Talara, se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades. La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas



constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

Artículo II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL.

La potestad sancionadora y el Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, así como aquellos correspondientes al procedimiento sancionador que ella prevé.

Artículo III.- FINALIDAD.

El Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales.

Artículo IV.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN.

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal los particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Talara y en general todos aquellos que por mandato de la Ley y/o de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Talara.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aún cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral o civil.

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor.

En caso de producirse el deceso de este último, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que puedan tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales administrativas.

El Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas, está constituido por el procedimiento de fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Talara.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es de carácter Provincial en cuanto corresponda, pudiendo los Municipios Distritales expedir sus cuadros de aplicación de sanciones teniendo como marco de referencia, el contenido en la presente Ordenanza.

La tipificación de infracciones y las sanciones, tiene como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgadas a la Municipalidad Provincial de Talara por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en las disposiciones específicas que así lo determinen, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables.

Sin perjuicio de lo señalado, es competencia de la Municipalidad Provincial de Talara en el ámbito de la Provincia de Talara, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones administrativas dictadas en el marco de las competencias y funciones Provinciales especiales previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la normatividad antes señalada.

Las infracciones y sanciones tributarias, las referidas al transporte urbano e interurbano de pasajeros, a la Ley General de Tránsito y sus Reglamentos y las contenidas en las Ordenanzas 25-9-2005-MPT y 15-7-2006-MPT, y modificatorias que sobre este tema puedan surgir se rigen por su propia normativa.

Artículo 3.- TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS Y SANCIONES APLICABLES.

La aprobación de obligaciones y prohibiciones corresponde al Concejo Provincial.

Dicha prerrogativa se ejerce en armonía con las competencias y funciones especiales de la Municipalidad Provincial de Talara, siendo además competente para establecer las medidas correctivas a ser impuestas a los infractores de las mismas.

Artículo 4.- ÓRGANO COMPETENTE

La Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Talara, es el órgano responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas (excepto las disposiciones establecidas en el último párrafo del artículo 2) que contengan obligaciones y prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio por particulares, empresas e instituciones en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Talara.

La Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, es la encargada de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación y difusión y de control de sanciones. Cuando por la naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea de la Municipalidad o cuando éste deba realizarse con un organismo del Gobierno Nacional, la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, deberá efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 5.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL

El Serenazgo y las demás dependencias municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, bajo responsabilidad.

De ser necesario, la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

Artículo 6.- DIFUSIÓN DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

La difusión de las disposiciones sobre las obligaciones y prohibiciones que deben observar los particulares, empresas e instituciones, es de competencia de la Subgerencia de Investigación y Difusión de la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal.

Artículo 7.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ADMINISTRACIONES

Si la Subgerencia Municipal de Fiscalización y Policía Municipal, a través de cualquiera de sus órganos, considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, deberá comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente.

Artículo 8.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO

Cuando la Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal, a través de cualquiera de sus órganos, detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicar ello a la Gerencia Municipal, adjuntando la documentación correspondiente de ser el caso, así como los indicios razonables de ello, a fin que ésta última lo haga de conocimiento del Ministerio Público para que adopte las determinaciones del caso.

Artículo 9. - APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

El Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan el Procedimiento Administrativo General u otras normas compatibles que resulten aplicables.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- INFRACCIÓN

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones legales vigentes y/o administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión.

Artículo 11.- SANCIÓN.

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

La sanción que prevé este régimen sancionador es la multa. Asimismo, la medida complementaria tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión.

Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa y, de ser el caso, su correspondiente medida complementaria, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10) del artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 12.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

La Resolución de Sanción estará compuesta por la multa y por la medida complementaria cuando corresponda; esta última consistirá en: clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro, paralización, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, ejecución y otras que por su naturaleza y en salvaguarda del interés público resulte necesario aplicar, las cuales deberán previamente ser incorporadas en esta Ordenanza.

1.- Sanciones de carácter pecuniario.

MULTA.

Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo a la variación del índice de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, experimentada entre el último día del mes en que se cometió la infracción, o en su defecto, el último día del mes en que ésta fue detectada, y el último día del mes anterior a aquel en que se haga efectivo el pago.

Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta. El cálculo de las mismas se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- El valor de la obra.
- Otros que se establezcan por disposición del Gobierno Nacional u Ordenanza

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa; estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas. Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, otra sanción tendiente a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora o sancionar el incumplimiento de una Orden de Municipal emitida como sanción complementaria. No será considerada como infracción la falta de pago de una multa.

2.- Sanciones de carácter no pecuniario: Dada la gravedad del asunto, podrá aplicarse directamente este tipo de sanción, no siendo necesaria la Notificación Preventiva.

a) CLAUSURA:

La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud.

Como medida excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieren, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra:

- Salud pública
- Seguridad pública
- Moral y orden público
- Contaminación del medio ambiente

Se aplicará la clausura transitoria en caso la infracción pueda ser subsanada y la sanción de clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones o cuando impuesta la sanción de clausura transitoria, el infractor no cumpla con la subsanación de la conducta en el plazo de 30 días naturales. Entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

La Clausura podrá acarrear la suspensión y revocatoria de autorizaciones y licencias cuando:

La suspensión de las autorizaciones municipales de funcionamiento o de licencias es la sanción que se impone como consecuencia de haberse verificado que el infractor no cumple con las medidas mínimas necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada. La Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal, podrá solicitar ante los órganos municipales competentes, la suspensión de autorizaciones o licencias, cuando se verifique el supuesto antes indicado.

Para tal fin, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual se deberá sustentar la suspensión de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción.

Por la revocación se deja sin efecto las autorizaciones y licencias municipales otorgadas, al haber desaparecido las condiciones mínimas indispensables, exigidas legalmente, para la existencia del acto. No procederá solicitar indemnización por esta revocatoria en razón que la misma es una sanción.

b) DECOMISO:

La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso de aquellos artículos de consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición; asimismo decomisará los productos que constituyan peligro contra la vida o la salud pública y todos aquellos productos que sean puestos a disposición del público cuando su circulación esté prohibida, también podrá decomisar materiales de construcción cuando así lo disponga el cuadro de aplicación de sanciones administrativas.

A efecto de materializar el decomiso de los productos señalados en el párrafo precedente, se realizará el acto de inspección a cargo del personal autorizado, siendo obligación de los inspectores levantar el acta correspondiente en coordinación con los órganos competentes, cuando corresponda.

Los productos que se encuentren en estado de descomposición y aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de la ley, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad. En este supuesto la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal deberá adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción.

Los materiales de construcción que hayan sido decomisados, permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de quince días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social y/o aprovechados por la Municipalidad para fines públicos.

Aquellas personas a las que se les haya impuesto como medida complementaria el decomiso, podrán solicitar su devolución, previa cancelación de la multa correspondiente, para lo cual podrán acogerse al beneficio señalado en el artículo 27 de esta Ordenanza.

c) RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO:

Todos aquellos productos que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado, o se presuma, el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando, bajo responsabilidad funcional, la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Los bienes que hayan sido retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de quince días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

Aquellas personas a las que se les haya impuesto como medida complementaria la retención, podrán solicitar su devolución, previa cancelación de la multa correspondiente, para lo cual podrán acogerse al beneficio señalado en el artículo 27 de esta Ordenanza.

La ejecución de esta sanción se efectuará de manera inmediata sólo en caso de comercio no autorizado en la vía pública y en aquellos supuestos previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades.

d) RETIRO DE ELEMENTOS ANTIRREGLAMENTARIOS:

Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de quince días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados, a instituciones religiosas o aquellas que prestan apoyo social.

La autoridad municipal ordenará el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas, o demandar al infractor que ejecute la orden por cuenta propia, de no efectuarlo en el plazo máximo de 15 días hábiles, la Municipalidad ejecutará dicha orden y procederá al cobro de los gastos efectuados en razón de su ejecución.

Los elementos que hayan sido decomisados, permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de quince días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social y/o aprovechados por la Municipalidad para fines públicos.

e) PARALIZACIÓN DE OBRA:

Es el cese inmediato de las obras de construcción o demolición que se ejecutan sin contar con la respectiva autorización municipal.

La Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, podrá paralizar de manera inmediata las obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal. Si el infractor no acata la disposición de la autoridad municipal en el plazo de 15 días hábiles, se adoptarán las acciones necesarias para exigir su cumplimiento, procediendo al cobro de los gastos efectuados en razón de dicha ejecución.

Asimismo, de no ser procedente la adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal, se procederá conforme al literal f) del presente artículo.

f) DEMOLICIÓN:

La demolición consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas administrativas vigentes. La autoridad municipal podrá ejecutar coactivamente o demandar, mediante procedimiento sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que se utilicen como vivienda y hayan sido ejecutadas en contravención de normas, sea de cualquier naturaleza, emitidas por el Gobierno Nacional o por el Gobierno Local, procediendo al cobro de los gastos efectuados en razón de dicha ejecución.

g) INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS:

Consiste en el traslado de vehículos a los depósitos que la administración disponga, siendo obligación exclusiva del infractor pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo. En el

caso que se verifique que no se cometió la infracción imputada, no se cobrarán los gastos que la medida ocasionó.

Los Vehículos internados, permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de 06 meses, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyos sociales y/o aprovechados por la Municipalidad para fines públicos

h) INMOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS

La Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal podrá inmovilizar productos cuando considere que no son aptos para el consumo humano. Una vez comprobado ello se ordenará su decomiso y posterior destrucción, caso contrario, se pondrán a disposición del administrado, levantándose el acta correspondiente.

i) EJECUCIÓN o DESMONTAJE:

Consiste en la realización de trabajos de reparación, construcción o remoción de elementos, destinados a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora a fin de cumplir con las disposiciones municipales.

La Subgerencia Municipal de Fiscalización y Policía Municipal dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias, destinadas a reponer la estructura inmobiliaria o las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, o a cumplir con las disposiciones municipales, correspondiendo dichos actos al infractor. Transcurridos 10 días naturales desde el requerimiento de subsanación al infractor sin que haya cumplido con lo ordenado, la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal adoptara las medidas que estime convenientes bajo cuenta y cargo del infractor.

La aplicación de medidas complementarias no impide a la Administración disponer de otras acciones tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga, por lo que atendiendo a la gravedad de la conducta infractora o la continuidad de la misma se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias.

Para tal fin, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual se deberá sustentar la solicitud de suspensión y/o revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción. La Revocatoria en razón de ésta disposición no implica el pago de indemnizaciones u otros gastos, pues es en aplicación de una infracción.

SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 13.- FISCALIZACIÓN.

La fiscalización es el acto por el cual la Municipalidad Provincial de Talara, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, realiza operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas.

El Cuerpo de Vigilancia está conformado por Inspectores Municipales que son designados para llevar a cabo acciones de fiscalización, control, detección y constatación de infracciones, en representación de la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal.

Artículo 14.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones municipales administrativas. Es promovido de oficio por la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal en el marco de sus funciones o a través de la denuncia de un ciudadano.

Artículo 15.- DENUNCIA.

A través de la denuncia, se pone en conocimiento de la Gerencia de Fiscalización y Control la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones municipales. Cualquier persona está facultada para formular denuncias, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 105 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Una vez recibida la denuncia, la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, realizará las inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de detectar, constatar e imponer la sanción cuando corresponda.

Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones de orden municipal, la autoridad competente la desestimará, bajo responsabilidad administrativa y funcional. Esta desestimación es irrecurrible.

De verificarse que la conducta denunciada, podría contravenir alguna disposición de orden administrativo de otra entidad o contener indicios de la posible comisión de un ilícito penal, se deberá proceder de conformidad con lo señalado en los artículos 7 y 8 de esta Ordenanza.

Artículo 16.- ELABORACIÓN DE LAS ACTAS

El personal que participe en las diligencias de fiscalización levantará el acta correspondiente, la cual deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia, a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización.

Antes de finalizar la redacción del acta, se deberá indicar al intervenido que tiene derecho a incluir en ella sus apreciaciones sobre la diligencia. El inspector deberá incluir un resumen sobre lo que éste manifieste.

Las reglas precedentes son de aplicación a cualquier acta que se levante en el marco de la presente Ordenanza.

Artículo 17.- NOTIFICACIÓN PREVENTIVA DE SANCIÓN

La notificación preventiva tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que la realización de determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa. Dicha notificación deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se verifica la infracción, las disposiciones municipales contravenidas, esto es el código de la infracción y su detalle, así como la dependencia que emite la notificación y las sanciones a las que se puede hacer acreedor.

Toda notificación que no cumpla con los requisitos indicados en el párrafo anterior es nula. No se podrá continuar con el procedimiento de constatar la carencia de cualquiera de éstos.

A fin de no vulnerar el derecho de defensa del presunto infractor, conjuntamente con la notificación preventiva, el Inspector Municipal deberá adjuntar copia del acta a que hace referencia el artículo 16.

En el caso de infracciones de naturaleza instantánea y de infracciones insubsanables, estas infracciones serán objeto de aplicación de multa directa.

Artículo 18.- PROCEDIMIENTO

El supuesto infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente en que tome conocimiento del contenido de la notificación preventiva, para regularizar y/o subsanar su conducta o efectuar los descargos correspondientes. En uno u otro caso se procederá de la siguiente manera:

1. No habiéndose realizado el descargo y transcurrido el plazo señalado, se procederá a emitir la sanción correspondiente, de ser el caso. Lo indicado, no impide realizar previamente otras actuaciones que se consideren necesarias para determinar la procedencia de la comisión de la infracción.

En este supuesto, se debe verificar, antes de resolver, si el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar su conducta. De verificarse aquello, se dispondrá el archivo de lo actuado. El acta o el informe que se emita en dicho sentido, constituye el sustento para el archivamiento.

2. En caso que se haya producido el descargo, se procederá a la evaluación de los hechos suscitados, para lo cual se deberá evaluar, conjuntamente con el descargo, el acta a que se refiere el artículo 16, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia de la sanción.

De verificarse la comisión de la conducta infractora, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.

Con el objeto de simplificar el procedimiento, se debe considerar que sólo se emitirá Resolución de Sanción, cuando se verifique objetivamente la comisión de la infracción imputada. En los demás supuestos, se comunicará el resultado de la evaluación a través de un oficio o carta dirigida al administrado, la cual no tiene la calidad de acto administrativo y por consiguiente no es impugnabile.

Artículo 19.- SUPUESTOS EN LOS CUALES NO CABE NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

Excepcionalmente, por la gravedad o por la naturaleza de algunas infracciones, éstas serán sancionadas sin observar el procedimiento previo a que se refiere el artículo 17 de esta Ordenanza. Dichos supuestos estarán establecidos en el Anexo I - Tipificación y Escala de Multas.

La imposición de una sanción sin procedimiento previo, no impide que el administrado interponga los recursos administrativos dentro del término de Ley.

La impugnación del acto no suspende la ejecución de la medida complementaria siendo de aplicación las disposiciones del artículo 216 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 13 de la Ley de Ejecución Coactiva modificado por la Ley N° 28165. Respecto a la multa, su ejecución se suspende en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

SECCIÓN TERCERA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y COBRO DE LA MULTA

Artículo 20.- IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

Constatada la infracción, la Subgerencia de Operaciones y Fiscalización impondrá la multa y las medidas complementarias que correspondan, mediante Resolución de Sanción que deberá notificarse al infractor.

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la Resolución de Sanción no exime al infractor del pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 21.- RESOLUCION DE SANCIÓN

Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor la multa y las medidas complementarias que correspondan.

La resolución de sanción deberá contener los siguientes requisitos para su validez:

- 1.- Nombre del Infractor o Razón Social y/o RUC del Infractor.
- 2.- Domicilio real del infractor.
- 3.- Código y descripción abreviada de la infracción.
- 4.- Lugar, fecha y hora en que se cometió la infracción o en su defecto el lugar de detección.
- 5.- Disposiciones normativas que amparan las sanciones impuestas.
- 6.- Monto de la multa debiéndose precisar las medidas complementarias que correspondan e indicar el número de notificación preventiva de sanción, de ser el caso.
- 7.- Nombre y firma del Inspector Municipal.

La falta de uno de los requisitos contemplados en el Artículo 21 conlleva a la nulidad de la resolución de sanción, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

La nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 22.- NOTIFICACIÓN

La notificación preventiva y la Resolución de Sanción se realizan de acuerdo al régimen de notificación personal al presunto infractor.

La Resolución de Sanción que no amerite notificación preventiva se notificará en el lugar que se viene cometiendo la infracción, de no ser posible se realizará en el domicilio real o con el que cuente la administración.

Aquellas Resoluciones de Sanción que ameriten notificación preventiva se notificarán en el domicilio señalado en el descargo correspondiente, de no ser posible se efectuará en el lugar de la comisión de la infracción y como última instancia en el domicilio real o con el que cuente la administración.

Son de aplicación las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y sus modificatorias en lo que corresponda.

Artículo 23.- CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación se computarán por días hábiles y se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que corresponda.

Artículo 24.- CONTINUIDAD.

La continuidad se configura cuando se contravienen las disposiciones municipales en forma permanente, es decir, la conducta infractora, pese a haber sido sancionada, se prolonga en el tiempo.

Para que se sancione por continuidad, debe haber transcurrido el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se impuso la sanción y acreditar que se solicitó al infractor que demuestre haber cesado su conducta infractora dentro del plazo en mención.

De tenerse indicios razonables sobre la existencia de la continuidad de una conducta infractora, se dispondrá inmediatamente la aplicación de las acciones que correspondan con el objeto de que esta cese, conforme a lo establecido en el artículo 20.

Artículo 25.- CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta configure más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

La determinación de la sanción corresponderá a la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, la cual deberá considerar que la gravedad de una conducta se debe determinar por el grado de perjuicio que ésta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que las que ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo su seguridad, y en general atenten contra la colectividad, deben ser consideradas como más graves y en este orden las que atentan contra la moral y el orden público.

Artículo 26.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA EJECUTAR LAS SANCIONES

El cobro de la multa y el monto resultante de la adopción de las medidas complementarias corresponde a la Oficina de Rentas como órgano encargado de la recaudación tributaria.

Artículo 27.- COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIO DE DESCUENTO

Impuesta la multa, el infractor puede acceder al beneficio de pago con descuento del 50% de su valor, si la cancela dentro de los quince días hábiles de notificada la Resolución de Sanción. Vencido el plazo indicado, se perderá dicho beneficio.

El pago de la multa, aún cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las sanciones de naturaleza no pecuniaria, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

CAPÍTULO III IMPUGNACIÓN DE SANCIONES

Artículo 28.- ACTOS IMPUGNABLES

Para efectos del procedimiento sancionador, la Resolución de Sanción será el acto que podrá ser impugnado a través de los recursos previstos en el presente capítulo.

Los recursos impugnativos se presentarán observando lo dispuesto por los artículos 113 y 211 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, así como los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Talara, y se resolverán de acuerdo con las Ordenanzas Municipales vigentes en concordancia con la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 29.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Para la procedencia del recurso, se requiere que se encuentre sustentado en nueva prueba, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y adjuntar copia del documento de identidad del recurrente o del poder que lo legitime a impugnar. Los representantes de las personas jurídicas y/o naturales deberán acompañar copia del poder que los legitime.

En caso se verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos antes indicados u otros que se pudieran advertir, se concederá al impugnante un plazo de dos días hábiles para subsanar la omisión, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el recurso.

Vencido el plazo indicado y de no haberse subsanado la omisión, la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, emitirá resolución haciendo efectivo el apercibimiento. La impugnación que se pueda interponer contra dicha decisión, únicamente puede estar sustentada en el hecho que se subsanó oportunamente la omisión o que se efectuó un cálculo indebido del plazo para subsanarla, en uno u otro caso, se acompañará copia del cargo de recepción del escrito de subsanación.

Para la resolución, de éste recurso, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley N° 27444.

Artículo 30.- RECURSO DE APELACIÓN

Procede la interposición del recurso de apelación contra las resoluciones de sanción y contra las resoluciones emitidas por la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, siendo competente para resolver la impugnación la Gerencia de Municipal. El recurso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 211 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444.

Además de lo señalado, el recurso deberá sustentar que la administración cometió un error en la evaluación o valoración de las pruebas aportadas al procedimiento, pudiéndose acompañar otros medios probatorios que tengan por objeto acreditar lo antes señalado. El recurso podrá además estar referido a cuestiones de puro derecho, en cuyo caso se deberá sustentar en las normas que correspondan ser aplicadas.

La resolución de este recurso pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DE SANCIONES, EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 31.- EJECUCIÓN DE SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

La interposición de recursos administrativos suspende la ejecución de la multa, ello no implica la suspensión de las medidas complementarias que hace referencia el artículo 19 de la Ordenanza.

De no haber sido impugnada la Resolución de Sanción, la Subgerencia de Policía Municipal, en el término de cinco días hábiles de haber quedado consentida, remitirá los actuados a las áreas correspondientes con el objeto que se ejecuten las sanciones impuestas.

Artículo 32.- EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones administrativas se extinguen:

1. En el caso de las sanciones de carácter pecuniario:
 - Por el pago de la multa
 - Por muerte del infractor
 - Por prescripción
 - Por compensación
 - Por condonación
2. En el caso de las medidas complementarias:
 - Por cumplimiento voluntario de la sanción
 - Por su ejecución coactiva
 - Por muerte del infractor
 - Por subsanación y/o regularización.

Artículo 33.- PRESCRIPCIÓN

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de tres años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesó la conducta infractora si ésta fuera continuada.

El plazo de prescripción sólo se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrado.

La prescripción no opera de oficio. Esta podrá ser solicitada en cualquier etapa del procedimiento.

Artículo 34.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EJECUTAR LAS SANCIONES

La facultad de la autoridad para ejecutar las sanciones administrativas prescribe en el plazo de cinco años, computados desde la fecha en que el acto haya quedado firme.

El plazo se suspende, en el caso que la administración se encuentre impedida de ejecutar las sanciones por mandato judicial.

DISPOSICIÓN FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Subgerencia de Fiscalización y Control, especialmente aquellas que tengan por objeto determinar la forma de ejecución de las sanciones de naturaleza no pecuniaria.

Segunda.- Aprobar el anexo I que establece la tipificación y escala de multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Talara, el anexo II formato de notificación preventiva y el anexo III formato de Resolución de Sanción, que forman parte de la presente Ordenanza

Tercera.- Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se registrarán por las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 008-09-96-CPT y sus modificatorias, hasta su conclusión.

Cuarta.- En caso se detecte la reincidencia o continuidad de infracciones sancionadas bajos los alcances del Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por Ordenanza N° 008-09-96-CPT, y sus modificatorias, dichos actos serán sancionados conforme a sus disposiciones.

Quinta.- Derogar el procedimiento establecido en las Ordenanzas N° 008-09-96-CPT y sus modificatorias, así como todas las disposiciones cuya aplicación sea incompatible con la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 30 días calendarios siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-----

Municipalidad Provincial Talara, Secretaria General, Abog. CESAR A. CHIROQUE RUIZ, Secretario General

Municipalidad Provincial Talara, Alcaldía, Dr. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA, Alcalde Provincial

copias: G.M. -GDU -GSP -GDHE -DIYAT -OAJ -OAF -OPP -SFYPM -SGACYDC -UTIC -Logística -Of.Regidores -Archivo

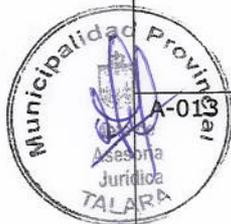
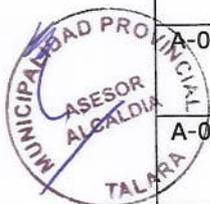
ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Código	Infracción	Sanción		
		Multa Directa o Notificación Preventiva	UIT u Otro Parámetro	Sanción Complementaria o Alterna que puede ser ejercida directamente.
A	SANCIONES QUE CONTRAVIENEN NORMAS SOBRE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES			
A-001	Por efectuar construcción sin la correspondiente licencia.	M.D.	10% del valor de la obra.	Decomiso de materiales y paralización y/o demolición.
A-002	Por efectuar demoliciones sin la Licencia correspondiente.	M.D.	10% del valor de la obra.	Paralización de Obra.
A-003	Por efectuar Cambio de uso sin autorización municipal.	M.D.	100% de la UIT.	Paralización de Obra y/o Demolición.
A-004	Por apertura de puerta a la vía pública sin la autorización.	N.P.	15% de la UIT.	Paralización de Obra y/o Ejecución: Tapiado de puerta.
A-005	Por no comunicar el Inicio de Obra, y/o solicitar y/o fijar fecha para la Supervisión de Obra	M.D.	10% de la UIT.	
A-006	Por no exhibir en lugar visible la Licencia de Obra y/o autorización definitiva o provisional (Incluye los cargos de las autorizaciones o licencias automáticas).	N.P.	10% de la UIT.	
A-007	Por no tener el cuaderno de Control de Obra y copia de planos de obra en la obra.	N.P.	10% de la UIT.	
A-008	Por sobrepasar y/o contravenir los Parámetros Normativos y Edificatorios vigentes.			
	a. Coeficiente de edificación, área libre y/o densidad.	M.D	40% del monto de la obra antireglamentaria.	Paralización / Demolición.



	b. Altura de edificación.	M.D.	40 % del monto de la obra antireglamentaria.	Paralización Demolición.	/
	c. Déficit de estacionamientos.	M.D.	100% de la UIT.	.	
A-009	Por apertura de vanos laterales colindantes a lotes vecinos.	M.D.	10% de la UIT.	Ejecución: Tapiado del Vano.	
A-010	Por construir en áreas comunes sin autorización vecinal y/o municipal.	N.P.	10% de la UIT.	Paralización Demolición.	y/o
A-011	Por construir sobre el retiro municipal.	M.D.	30% de la UIT.	Paralización Decomiso, Demolición desmontaje.	y y/o
A-012	Por ocupar área de retiro municipal sin autorización.	N.P.	30% de la UIT.	Paralización Decomiso, Demolición desmontaje.	y y/o
A-013	Por ocupar área de jardín de aislamiento.	N.P.	20% de la UIT.	Paralización Decomiso, Demolición desmontaje.	y y/o
A-014	Por construir en jardín de aislamiento.	M.D.	30 % de la UIT.	Paralización Decomiso, Demolición desmontaje.	y y/o
A-015	Por no comunicar previamente el inicio de obras de refacción y acondicionamiento a la Municipalidad.	N.P.	5% de la UIT	Paralización.	
A-016	Por efectuar obras de construcción sin las medidas de seguridad y prevención que afecten a propiedades vecinas, peatones y vehículos (incluye no ejecutar calzaduras).	N.P.	80% de la UIT	Paralización, Decomiso, Demolición Ejecución.	y
A-017	Por ocupar áreas comunes sin la autorización municipal.	N.P.	10% de la UIT.	Ejecución.	
A-018	Por modificar proyecto aprobado y/o especificaciones técnicas sin la Licencia de Obra.	N.P.	10% del valor de la obra.	Paralización, Decomiso, Demolición Ejecución.	y
A-019	Por instalar antenas de cualquier tipo sin la autorización municipal.	N.P.	10% de la UIT.	Paralización, Decomiso Ejecución.	y /o
A-020	Por instalar antenas en forma diferente a la autorizada	N.P.	10% de la UIT.	Paralización, Decomiso, Demolición	y



				Ejecución.
A-021	Por habilitar playa de estacionamiento sin la autorización municipal.	N.P.	10% del valor de la obra.	Paralización, Decomiso, Demolición y Ejecución.
A-022	Por reiniciar la obra sin haber levantado el dictamen desaprobado de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.	M.D.	100% del valor de la UIT	Paralización, Decomiso, Demolición y Ejecución.
A-023	Por no acatar la orden municipal de paralización de obra	M.D.	120% del valor de la UIT.	Paralización, Decomiso, Demolición y Ejecución.
A-024	Por realizar obras civiles entre las 19:00 y 8:00 horas.	N.P.	10% de la UIT.	Paralización y decomiso materiales de construcción.
A-025	Por persistir en ejecución de obras en horario nocturno (19.00 a 08.00 horas).	M.D.	20% de la UIT.	Paralización decomiso y de materiales.
A-026	Por realizar trabajos de construcción en días domingos y/o feriados.	M.D.	10% de la UIT.	Paralización decomiso y de materiales.
A-027	Por no habilitar y/o adecuar rampas de acceso para discapacitados.	N.P.	10% de la UIT.	Ejecución.
B	CONSTRUCCIONES QUE ATENTAN CONTRA EL ORNATO DEL DISTRITO			
B-001	Por ocupación de la vía pública, terreno baldío y/o lote de terreno público o privado con material de construcción.	M.D.	120% de la UIT	Ejecución.
B-002	Por ocupación de la vía pública, terreno baldío y/o lote de terreno público o privado con desmonte.	M.D.	120% de la UIT.	Ejecución.
B-003	Por construir en la vía pública o en terreno de propiedad municipal sin autorización.	N.P. de la Multa. Directament e imposición de la sanción alterna.	50% del valor de la obra.	Paralización, decomiso materiales ejecución. de y
B-004	Por instalarse en la vía pública o en terreno de propiedad municipal sin autorización.	N.P. de la Multa. Directament e imposición de la sanción	20% de la UIT.	Decomiso materiales, desmontaje y Ejecución.



		alterna.		
B-005	Por no cumplir con el tarrajeo de las edificaciones frente a lotes colindantes (propiedad de terceros) y/o vía pública	N.P.	15% de la UIT.	Ejecución.
B-006	Por no pintar y/o limpiar la fachada de los edificios, inmuebles propios o de terceros con motivo de Fiestas Patrias o cuando la Municipalidad lo hubiera ordenado.	N.P.	5 % de la UIT por cada piso.	Ejecución.
B-007	Por construir balcones, ductos o chimeneas que alteren y/o desfiguren la fachada.	N.P.	10% de la UIT.	Paralización, Retiro de Elemento y/o Ejecución.
B-008	Por colocar escaleras, tanques de agua u otro mobiliario en la vía pública.	N.P.	50% de la UIT.	Desmontaje.
B-009	Por pegar afiches y/o pintar propaganda en los predios y/o áreas de dominio público.(incluye postes de alumbrado eléctrico y/o cableado)	N.P.	10% de la UIT por afiche o propaganda.	Retiro, decomiso, Ejecución.
B-010	Por cercar en forma antirreglamentaria y/o conservar en mal estado el cerco del terreno sin construir.	N.P.	20% de la UIT	Paralización, Ejecución.
B-011	Por construir o colocar habitaciones precarias.	N.P.	15% de la UIT.	Paralización, desmontaje o demolición y decomiso de materiales.
B-012	Por dañar o destruir mobiliario urbano	M.D.	50% de la UIT.	Ejecución.
B-013	Por no cercar terrenos sin construir.	N.P.	2% de la UIT por metro lineal.	Ejecución.
B-014	Por no mantener limpio el terreno sin construir.	N.P.	20% de la UIT.	Ejecución.
B-015	Por no dejar ochavo reglamentario.	N.P.	20% de la UIT.	Ejecución.
B-016	Por preparar mezcla para construcción en la vía pública.	M.D.	20% de la UIT	Paralización, decomiso de materiales y restitución.
B-017	Por falla de instalaciones sanitarias, eléctricas u otros medios que afecten a terceros.	N.P.	10% de la UIT.	Restitución y o Ejecución.
B-018	Por no restituir el daño causado a terceros.	M.D.	20% de la UIT.	Restitución y o Ejecución.
B-019	Por no contar el maestro de obra con patente	N.P.	10% UIT.	Paralización de Obra.



	de constructor vigente.			
B-020	Destrucción de vía pública (pistas, veredas y jardines).	M.D.	15% de la UIT.	Paralización de Obra, Restitución o Ejecución.
B-021	Por no restituir la propiedad pública destruida.	M.D.	20% de la UIT.	Ejecución.
C	VÍA PÚBLICA			
C-001	Por ejecutar trabajos u obras en áreas de dominio público sin autorización y/o comunicación respectiva (salvo el caso de reparación efectuada por el vecino frente a su propiedad).			
	a. Persona Natural	N.P.	20% de la UIT.	Paralización de Obra, Restitución o Ejecución.
	b. Persona Jurídica	N.P.	40% de la UIT.	Paralización de Obra, Restitución o Ejecución.
C-002	Destrucción de vía pública (pistas, veredas y jardines).	M.D.	40% de la UIT.	Paralización de Obra, Restitución o Ejecución.
C-003	Por no restituir la propiedad pública destruida o hacerlo en forma inadecuada. Teniendo como plazo máximo 24 horas desde el requerimiento de la autoridad.	M.D.	60 % de la UIT.	Ejecución.
C-004	Por no colocar señalizaciones preventivas y/o informativas durante la ejecución de trabajos en vía pública	N.P.	10% de la UIT.	Paralización de Obra.
C-005	Por colocar señalizaciones en forma inadecuada.	N.P.	5% de la UIT.	Paralización de la Obra.
C-006	Instalación de cabinas telefónicas sin autorización.	N.P.	10% de la UIT.	Retiro de elemento.
C-007	Por construcción de buzón, cámara de registro, pozo a tierra, bomba de agua o cisterna, pozo y similares sin autorización municipal,	N.P.	25% de la UIT por elemento.	Paralización de Obra, Retiro, Ejecución.
C-008	Por no dar aviso a la Municipalidad para realizar obras en el caso que la Ley exima de la tramitación de la autorización, o hacerlo sin cumplir los requisitos del TUPA.	M. D.	20% de la UIT.	Paralización de obra,
C-009	Por reubicación y/o traslado de postes de alumbrado público, telefonía, tv por cable, anuncios de publicidad y/o señalizaciones de calles sin autorización municipal	N.P.	5% de la UIT por elemento.	Paralización de obra.



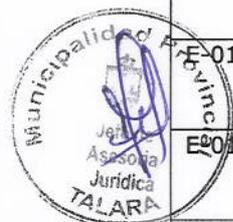
C-010	Por reparación y/o cambio de cableado aéreo sin comunicación al Municipio	M.D.	15% de la UIT por cuadra.	Paralización de obra, decomiso de materiales.
C-011	Por colocar y/o construir rompe muelles, gibas u otros Retiro y/o Demolición obstáculos en la vía pública y Ejecución.	M.D.	50% de la UIT.	Retiro y/o Demolición obstáculos en la vía pública y Ejecución.
C-012	Por no gestionar el Certificado de Conformidad de Obra dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la misma	N.P.	10% de la Obra.	
C-013	Por efectuar trabajos de señalización horizontal y/o vertical en vía pública para beneficio propio sin autorización municipal, sin perjuicio de pagar el doble de lo que la Municipalidad invierta en hacerlo.	M.D.	10% de la UIT.	Ejecución.
C-014	Por construir rampas de acceso y/o uso de estacionamiento de los predios sobre las pistas, veredas, y bermas, sin autorización municipal	M.D.	50% de la UIT.	Paralización de obra, Demolición y Ejecución.
C-015	Por destruir y/o sustituir con concreto u otro material los jardines y áreas de uso público.	M.D.	30% de la UIT.	Ejecución.
C-016	Por realizar conexiones clandestinas de redes eléctricas, 15% UIT M agua, desagüe u otros hacia el predio.	M.D.	15% de la UIT.	Ejecución.
C-017	Por no cumplir con las especificaciones técnicas y/o proyecto aprobado sin perjuicio de ordenar la paralización.	M.D.	60% de la UIT.	Paralización de Obra, decomiso de materiales.
C-018	Por colocar elementos antirreglamentarios adosados a fachadas y/o áreas de dominio público.	M.D.	15% de la UIT.	Retiro de elementos, Retención de mobiliario y Ejecución.
C-019	Por ejecutar obras en área de dominio público sin adoptar las medidas de seguridad correspondiente.	N.P.	50% de la UIT.	Paralización de obra.
C-020	Por alterar y/o obstaculizar la circulación peatonal y/o vehicular en la vía pública sin autorización municipal	M.D.	15% de la UIT.	Retiro de elementos antirreglamentarios,
C-021	Por no retirar cables aéreos que se encuentren fuera de servicio.	N.P.	3% de la UIT por cable.	Ejecución.
C-022	Por no permitir la continuación de obra pública.	M.D.	50% de la UIT por día.	
C-023	Por destruir mobiliario urbano (postes, sardineles, etc.) por despiste vehicular	N.P.	20% de la UIT.	Ejecución e internamiento de vehículo.
D	HABILITACIÓN Y SUB DIVISIÓN DE TERRAS			
D-001	Por ocupación clandestina de terrenos públicos o privados.	N.P.	100% de la UIT.	Desmontaje.



D-002	Por construir o posesionarse de áreas destinadas a aportes, áreas de reserva de Vías según Plan Provincial o Distrital, sin haber realizado la desafectación correspondiente o construir en áreas de recreación, en contravención del Proyecto aprobado.	N.P.	50% de la UIT.	Paralización, desmontaje, retención de mobiliario o retiro de elementos.
D-003	Por alteración de Proyectos Aprobados (Construcción diferente a planos de habilitación).	M.D.	50% de la UIT.	Paralización y /o demolición.
D-004	Por venta ilegal de lotes o sin la autorización respectiva.	M.D.	100% de la UIT.	
D-005	Por realizar obras de habilitación urbana sin contar con las medidas de seguridad o entorpeciendo el tránsito, o subsanar la falta sin respetar los adecuados procedimientos constructivos.	N.P.	10% de la UIT por día.	Paralización de la Obra y Ejecución.
D-006	Retirar tierra, arena y otros materiales de construcción de terrenos Municipales o terrenos no autorizados para dicho fin.	M.D.	120% de la UIT.	Internamiento de vehículo, Retención de mobiliario, Decomiso.
D-007	Funcionamiento de Cantera Clandestina.	M.D.	120% de la UIT	Clausura. Internamiento de vehículos.
D-008	Rompimiento de Sardineles o vía pública con fines particulares.	M.D.	15 % de la UIT.	Ejecución.
E	MEDIO AMBIENTE Y LIMPIEZA PUBLICA			
E-001	Por sacar desperdicios antes o después del paso del camión recolector.	M.D.	3% de la UIT	Clausura.
E-002	Por no limpiar el techo, fachada o frontera de la vivienda o locales comerciales, industriales y/o de servicios.	N.P.	3% de la UIT.	Ejecución y/o Clausura.
E-003	Por arrojar aguas servidas en la vía pública			
E-004	Por arrojar animales muertos en la vía pública y/o terrenos sin construir .	M.D.	3% de la UIT.	
E-005	Por arrojar basura en la vía pública	M.D.	0.05 de la UIT.	Clausura de ser el caso.
E-006	Por dañar o destruir papeleras de propiedad de la Municipalidad.	M.D.	15% de la UIT.	Ejecución.
E-007	Por almacenar basura o desechos sólidos en áreas dentro del perímetro urbano, así como el transporte para su comercialización.	N.P.	15% de la UIT,	Decomiso de mobiliario, retención de productos e internamiento del vehículo. Incluye cajas, costales y



				triciclos).
E-008	Por abandonar en la vía pública material proveniente de las redes públicas de desagüe o del servicio de alumbrado eléctrico.	M.D.	80% de la UIT.	Ejecución, internamiento del vehículo que los transportase.
E-009	Por miccionar o defecar en la vía pública.	M.D.	5% de la UIT.	Ejecución.
E-010	Por dejar restos de aceite o grasas en la vía pública.	M.D.	5% de la UIT.	Ejecución.
E-011	Por dejar restos de vidrio, madera, melamina u otros materiales en la vía pública.	N.P.	5% de la UIT.	Clausura y Ejecución.
E-012	Por dejar restos de pescados o animales marinos dentro de los 50 metros de la línea de costa marítima. (Dentro y fuera del mar).	M.D.	5% de la UIT.	Internamiento de vehículo y Ejecución.
E-013	Por depositar desperdicios al lado de un árbol y/o áreas verdes	M.D.	3% de la UIT.	Ejecución.
E-014	Por rebuscar en las bolsas de basura colocadas en la vía pública para su recojo.	M.D.	0.05% de la UIT.	Ejecución.
E-015	Por arrojar desperdicios, desmonte y/o trastes en los puntos de acopio de maleza.	M.D.	10% de la UIT.	Internamiento de vehículo y Ejecución.
E-016	Por efectuar reparaciones mecánicas y/o pintado, ebanistería, carpintería y vidriería en la vía pública y/o zona de retiro municipal.	M.D.	10% de la UIT.	Ejecución y/o clausura
E-017	Por arrojar desperdicios, desmonte y/o trastes en los canales de desfogue, quebradas y playas (incluye arena y mar).	M.D.	80% de la UIT.	Ejecución e Internamiento de vehículo
E-018	Por abandonar vehículo en desuso en la vía pública, zona de parqueo o de área común por más de 15 días calendarios sin perjuicio de internamiento de depósito vehicular.	N.P.	15% de la UIT.	Internamiento de Vehículo.
E-019	Por no mantener limpias y ordenadas las secciones comunes, pasadizos y servicios higiénicos de los centros comerciales, mercados y galerías.	N.P.	10% de la UIT.	Ejecución.
E-020	Por transportar en vehículos desperdicios de alimentos u otras materias orgánicas contaminadas sin autorización o sin contemplar las medidas sanitarias y de protección establecidas.	M.D.	10% de la UIT.	Internamiento de Vehículos.
E-021	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos.	M.D.	50% de la UIT.	Internamiento de Vehículos.
E-022	Por segregar residuos sólidos en la vía pública.	M.D.	15% de la UIT.	Internamiento de vehículo.



E-023	Por operar centros de acopio de residuos sólidos segregados.	M.D.	25% de la UIT	Clausura.
E-024	Por almacenar, tratar y transportar residuos sólidos peligrosos y/o radioactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	M.D.	100% de la UIT.	Internamiento de Vehículo. Clausura.
E-025	Por utilizar aguas no aptas para su consumo en la elaboración y/o expendio de alimentos.	M.D.	10% de la UIT.	Clausura.
E-026	Por causar aniegos en la vía pública y/o privadas.	M.D.	10% de la UIT.	Ejecución y/o clausura.
E-027	Por sustracción de agua de los medidores a cargo de la municipalidad.	M.D.	10% de la UIT.	Ejecución y/o clausura.
E-028	Por transportar material de construcción contaminado sin autorización o incumpliendo las normas sanitarias vigentes.	M.D.	25% de la UIT.	Internamiento de Vehículo.
E-029	Por causar derrames de oleos en la vía pública y/o privadas.	M.D.	10% de la UIT.	Ejecución.
E-030	Por utilizar plásticos, llantas u otros similares en calidad de combustible.	M.D.	80% de la UIT.	Clausura, decomiso, internamiento de vehículo.
E-031	Por quemar basura o maleza en la vía pública.	M.D.	80% de la UIT.	Ejecución.
E-032	Por incinerar en el interior de edificio o vivienda los residuos sólidos producidos en los mismos.	M.D.	80% de la UIT.	
E-033	Por carecer o mantener inoperativos la campana extractora y/o ductos de ventilación forzada hacia el exterior, eliminadores de olores, grasas y humos.	M.D.	15% de la UIT.	Clausura.
E-034	Por utilizar gases tóxicos y/o nocivos para la salud como gases de ambientación al interior de los salones de baile, discotecas y/o similares	M.D.	80% de la UIT.	Clausura
E-035	Por emanar gases tóxicos o humos por los tubos de escape de vehículos, que sobrepasen los límites permitidos.	M.D.	5% de la UIT.	Internamiento de vehículo.
E-036	Por utilizar Kerosene doméstico con fines industriales.	M.D.	10% de la UIT	Clausura, decomiso.
E-038	Transitar las cámaras frigoríficas con el dren destapado.	M.D.	25% de la UIT.	Internamiento de Vehículo.
F	PARQUES Y JARDINES			
F-001	Por eliminar jardines públicos que se hallen frente a su inmueble reemplazándolos por construcción de concreto y/u otros materiales similares.	M.D.	80% de la UIT.	Demolición y ejecución.
F-002	Por estacionar vehículos automotores dentro del área de parques, jardines públicos y/o veredas.	M.D.	15% de la UIT.	Internamiento de vehículo.
F-003	Por sustraer flores, plantas, césped y árboles de jardines públicos.	M.D.	10% de la UIT.	Ejecución.



F-004	Por destruir, clausurar o derivar los canales de regadio.	M.D.	10% de la UIT.	Ejecución.
F-005	Por tala o poda de árboles dentro del área de jardines públicos por cada árbol y/o veredas sin autorización municipal.	M.D.	15% de la UIT por cada árbol.	Ejecución.
F-006	Por obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de las áreas verdes.	M.D.	10% de la UIT.	
F-007	Por mantener descuidada o sucia el área correspondiente al jardín frontal público de las propiedades privadas.	M.D.	10% de la UIT.	
F-008	Por ocasionar daños a los parques y jardines, por su uso indebido..	M.D.	20% de la UIT.	Ejecución.
G	MASCOTAS			
G-001	Por tener animales ocasionando molestias a vecinos.	N.P.	10% de la UIT.	
G-002	Por no tener actualizada la inscripción del can en el registro municipal.	M.D.	5% de la UIT..	
G-003	Por no tener el certificado de vacunación vigente.	N.P.	5% de la UIT.	
G-004	Por participar, organizar y/o promover peleas de perros.	M.D.	50% de la UIT.	
G-005	Por no permitir el control municipal sobre las condiciones de crianza del animal.	M.D.	20% de la UIT.	
G-006	Por permitir que el can ataque a personas y/o animales.	M.D.	50% de la UIT.	
G-007	Por aplicar trato cruel al animal ocasionándole lesiones y/o muerte, utilizando cualquier medio.	M.D.	50% de la UIT.	
G-008	Por dedicarse a la crianza y almacenaje de animales para la comercialización sin contar con licencia de funcionamiento	N.P.	20% de la UIT.	
G-009	Por permitir escapar a can del domicilio ocasionando daños y/o molestia a vecinos.	N.P.	20% de la UIT.	
G-010	Por vender y/o exhibir animales en la vía pública.	N.P.	10% de la UIT.	
G-011	Por abandonar en espacios públicos canes considerados potencialmente peligrosos.	M.D.	50% de la UIT.	
G-012	Por no cumplir con la inscripción del animal en el registro municipal.	N.P.	10% de la UIT.	
G-013	Por abandonar animales en viviendas cerradas o desocupadas.	M.D.	50% de la UIT.	
H	DEFENSA CIVIL			
H-001	Por no contar con certificado de seguridad en defensa civil.	M.D.	50%	Clausura.
H-002	Por no contar con certificado de seguridad en defensa civil de detalle.	N.P. de la	60% de la	Clausura.



		Multa Directament e la sanción alterna	UIT.	
H-003	Por incumplir las normas que establece el DS 066-2007-PCM, así como las normas de seguridad dictadas por el INDECI y organismos vigentes.	N.P. de la Multa Directament e la sanción alterna	20% de la UIT.	Clausura
H-004	Por obstaculizar o negarse a la inspección técnica de seguridad en Defensa Civil.	M.D.	30% de la UIT.	Clausura
H-005	Por negarse a presentar la documentación requerida por el Inspector.	M.D.	30% de la UIT.	Clausura
H-006	Por proporcionar información o documentación falsa y/o alterada.	M.D.	20% de la UIT.	Clausura
H-007	Por desacatar las disposiciones emanadas por los órganos del SINADECI, derivadas de las Inspecciones Técnicas de Seguridad.		20% de la UIT.	Clausura
H-008	Por obstaculizar, construir y/u ocupar áreas de seguridad interna y externa.	N.P.	20% de la UIT.	Clausura
H-009	Por carecer de extintor (es) según la extensión del área y material a proteger.	N.P.	20% de la UIT.	Clausura
H-010	Por no tener extintor instalado correctamente en su soporte libre de obstáculos y visibles.	N.P.	20% de la UIT.	
H-011	Por no contar con señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad interna y externa en locales y recintos de uso público.	N.P.	10% de la UIT.	
H-012	Por no contar con un plan de seguridad y evacuación de Defensa Civil para casos de emergencia.	N.P.	15% de la UIT.	
H-013	Por mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.	M.D.	20% de la UIT.	Clausura
H-014	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, sin la medidas de seguridad en Defensa Civil.	N.P.	30% de la UIT.	Clausura.
H-015	Por transportar y manipular sustancias peligrosas sin las medidas de seguridad.	M.D.	30% de la UIT.	Clausura, decomiso, internamiento temporal de vehículos.
H-016	Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local.	N.P.	10% de la UIT.	
H-017	Por mantener deficiencias en la conservación de las edificaciones destinadas al público, ocasionando riesgo a la vida de los ocupantes.	M.D.	20% de la UIT.	Clausura



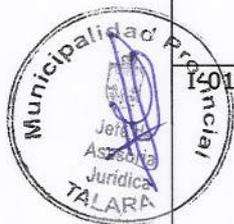
H-018	Por no contar con la totalidad de medicamentos básicos (algodón, alcohol, agua oxigenada, desinfectante, esparadrapo, gasa).	N.P.	10% de la UIT.	Clausura.
H-019	Por encontrarse señales no visibles o con obstáculos.	N.P.	10% de la UIT.	
H-020	Por no contar con sistema de señalización de salida luminosa en locales con gran concentración de público (Cines, teatros, discotecas, bingos, casinos tragamonedas).	N.P.	20% de la UIT.	Clausura.
H-021	Por no contar con sistemas de alumbrado de emergencia en locales (Cines, teatros, -discotecas, -bingos, casinos tragamonedas, restaurantes, bares, pub, hoteles).	M.D.	25% de la UIT.	Clausura
H-022	Por no contar con puertas antipánico en cines, teatros, discotecas, casinos tragamonedas, supermercados).	N.P.	20% de la UIT.	
H-023	Por obstaculizar las salidas de emergencia en horario de atención.	N.P.	20% de la UIT.	
H-024	Por mantener cerradas con llave y/o candado las 8% UIT M DS N° 0132000PCM salidas de emergencia durante el horario de atención y/o espectáculo.	M.D.	20% de la UIT.	
H-025	Por no contar con salidas de emergencia (cines, teatros, casinos, tragamonedas, discotecas, bares).	M.D.	20% de la UIT.	Clausura
H-026	Por poseer cajas de luz sin tapa	N.P.	10% de la UIT.	
H-027	Por poseer conexiones externas entubadas sin fijarlas al techo ó al muro.	N.P.	10% de la UIT.	
H-028	Por tener obstaculizadas las conexiones y/o aparatos eléctricos con material altamente combustible (telas y otros).	M.D.	20% de la UIT.	Clausura
H-029	Por poseer tomacorrientes y/o interruptores socketes y/o llaves de cuchilla, etc. (suelos, colgados del cable eléctrico o en mal estado).	N.P.	10% de la UIT.	
H-030	Por poseer conexiones externas sin protección de tubo PVC.	N.P.	10% de la UIT.	
H-031	Por poseer llaves de cuchilla con alambre y/o cables de cobre en lugar de plomos y/o fusibles	N.P.	10% de la UIT.	
H-032	Por filtración que deteriora la edificación	N.P.	20% de la UIT.	
H-033	Por poseer objetos pesados en balcones y/o alféizares sobre los ingresos y/o salidas.	N.P.	15% de la UIT.	
H-034	Por mantener ventanas sobre los ingresos salidas con vidrios rotos.	N.P.	15% de la UIT.	
H-035	Por poseer muebles o estantería pesada sin anclajes.	N.P.	20% de la UIT.	Clausura.
H-036	Por poseer techos de fibrocemento y/o triplay, deteriorados y/o sin anclar a las estructuras.	N.P.	20% de la UIT.	Clausura.



H-037	Por poseer vigas de fierro y/o maderadeterioradas que comprometan la estabilidad de la Declaración de construcción ocasionando, riesgo a la vida de los inhabilitados ocupantes.	M.D.	50% de la UIT.	Clausura, decomiso.
H-038	Por poseer muros (paredes y/o techos con rajaduras profundas, que comprometen la Declaración de estabilidad de la construcción y la vida de los inhabilitados ocupantes.	M.D.	50% de la UIT.	Clausura.
H-039	Por poseer muros (paredes columnas, vigas) con hundimiento y/o desplazamiento y/o Declaración de flexionamiento, que pudiera comprometer la inhabilitabilidad estabilidad de la construcción y la vida de los ocupantes.	M.D.	50% de la UIT.	Clausura.
H-040	Por permitir la descarga o traseigo de GLP a tanques estacionarios en horario prohibido.	N.P.	20% de la UIT.	Clausura, retención de productos, internamiento de vehículo.
H-041	Por contar con extintores con fecha vencida.	N.P.	20% de la UIT.	Clausura.
H-042	Por contar con extintores vacíos.	N.P.	20% de la UIT.	Clausura.
H-043	Por almacenar cilindros de GLP, en mas de dos niveles.	N.P.	20% de la UIT.	Clausura, retención de productos.
H-044	Por almacenar cilindros de GLP en ferreterías, almacenes de pintura, casas habitacion etc.	N.P.	20% de la UIT.	Clausura, retención de productos.
H-045	Por realizar eventos sin contar con el respectivo Informe Técnico básico o de detalle favorable.	M.D.	100% de la UIT.	Clausura, desmontaje, retiro de elementos antirreglamentarios.
H-046	Por almacenar materiales inflamables, papel, carton, madera etc, u otros materiales combustibles ocasionando riesgo a la vida, o la propiedad.	N.P. de la Multa Directament e la sanción alterna.	20% de la UIT.	Clausura.
H-047	Por ocasionar riesgo a la vida de trabajadores al exponerlos a trabajar en la via pública.	M.D.	10% de la UIT.	Clausura, Paralización de Obra, Decomiso.
H-048	Por tener balones de gas deteriorados no aptos para uso o comercialización.	N.P.	20% de la UIT.	Clausura, Retención de Productos.
I	BROMATOLOGÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS			
I-001	Por tener infectados y/o contaminados o sucios los tanques y/o cisternas de agua de locales transitoria públicos y/o privados, edificios multifamiliares o viviendas multifamiliares.	M.D.	20% de la UIT	Retiro de elementos, retención de mobiliario.
I-002	Por carecer y/o no exhibir el certificado de limpieza y desinfección de tanques y/o cisternas de agua.	N.P.	20% de la UIT.	
I-003	Por no mantener limpia y cuidada la zona de trabajo autorizada en locales de expendio y/o	M.D.	10% de la	



	elaboración de alimentos		UIT.	
I-004	Por presencia de insectos, roedores y animales domésticos en locales públicos destinados a la venta de alimentos o en otros establecimientos comerciales, atentando contra la salud del consumidor.	M.D.	50% de la UIT.	Clausura.
I-005	Por carecer de depósitos con bolsa y tapa para eliminar la basura y/o almacenarlas junto a los alimentos de consumo humano.	N.P.	10% de la UIT.	
I-006	Por carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos en estado antihigiénico, deficiente o deteriorados.	N.P.	50% de la UIT.	
I-007	Por no tener los servicios higiénicos debidamente señalizados, no contar con los accesorios necesarios y/o emplearlos como depósitos.	N.P.	20% de la UIT.	
I-008	Por usar, agregar ó vender para elaboración de comidas ó bebidas, productos perjudiciales para la salud o impropios para el consumo humano.	M.D.	100% de la UIT.	Clausura.
I-009	Por negarse a las inspecciones sanitarias de la autoridad municipal, para la toma de muestra y efectuar los análisis de laboratorio.	M.D.	80% de la UIT.	Clausura.
I-010	Por negarse al decomiso de alimentos o bebidas en mal estado, descompuestos, alterados, falsificados ó contaminados.	M.D.	100% de la UIT.	Clausura.
I-011	Por violar los sellos de seguridad y/o lacrado, de las contra muestras dejadas al propietario del establecimiento intervenido o pretender alterar las muestras y resultados de los análisis.	M.D.	50% de la UIT.	Clausura
I-012	Por exponer o no proteger de la contaminación o no conservar de acuerdo a las normas sanitarias, los insumos, comidas preparadas, y otros productos alimenticios que se expenden para consumo humano. Así como en la recepción, transporte, distribución	M.D.	50% de la UIT.	Clausura
I-013	Por usar en la preparación de comidas, residuos o sobrantes elaborados el día anterior.	M.D.	20% de la UIT.	Clausura, decomiso, inmovilización de productos.
I-014	Por volver a usar envases desechables para el expendio de alimentos.	N.P.	10% de la UIT.	Decomiso.
I-015	Por usar en la higienización de equipos y utensilios para la elaboración de comidas y bebidas, sustancias o productos químicos dañinos para la salud.	M.D.	50% de la UIT.	Clausura y/o decomiso.
I-016	Por tener los equipos, utensilios, vajillas para la elaboración de comidas en estado antihigiénico, deteriorados, deficientes, oxidados, en mal estado de conservación.	N.P.	50% de la UIT.	Decomiso.
I-017	Por vender alimentos ó carne de animales de consumo humano que hayan muerto por enfermedades y encontrarse en estado evidente de descomposición.	M.D.	100% de la UIT.	Decomiso y/o clausura.
I-018	Por vender huevos cubiertos de excrementos y frutas u hortalizas malogradas, con hongos, o Clausura contaminados.	M.D.	10% de la UIT.	Decomiso e Inmovilización de productos.
I-019	Por tenencia, almacenamiento y/o Comercialización de productos alimenticios	N.P.	20% de la	Decomiso e



	envasados, enlatados, sin el respectivo Registro Sanitario; con la fecha de vencimiento expirada, contaminados, descompuestos, falsificados, adulterados, alterados, con envases oxidados.		UIT.	inmovilización de productos.
I-020	Por almacenar o depositar alimentos para su comercialización expuestos al medio ambiente y el sol, en contacto con el piso, desperdicios, desechos, aguas servidas, sustancias químicas o tóxicas contaminantes y no usar tarimas a 0.50 metros del piso	M.D.	80% de la UIT.	Clausura, decomiso, inmovilización de productos.
I-021	Por presentar el local y sus diferentes instalaciones (cocina, almacenes) así como el mobiliario, estantes, paredes, pisos y techos destinados a la elaboración y comercialización de comidas y/o productos alimenticios en mal estado de conservación	N.P.	50% de la UIT.	Clausura, decomiso, inmovilización de productos.
I-022	Por carecer o no usar los trabajadores según sean el caso del uniforme respectivo: mandil, gorro, guantes, mascarilla, pañoleta o cofia, o por no observar las reglas mínima de higiene y aseo personal en la manipulación, preparación y/o comercialización de productos.	N.P.	10% de la UIT.	Clausura, decomiso, inmovilización de productos.
I-023	Por inyectar agua en las aves antes de ser beneficiadas o presencia de hielo en aves congeladas a ser utilizadas para consumo humano.	M.D.	10% de la UIT.	Clausura, decomiso, inmovilización de productos.
I-024	Por carecer de equipo esterilizador y/o métodos de esterilización de material reusable en los centros de atención médica, odontológica, salones de belleza y similares.	N.P.	15% de la UIT.	Clausura, decomiso, inmovilización de productos.
I-025	Por comercializar productos farmacéuticos y cosméticos nacionales o extranjeros sin autorización sanitarias y otros requisitos del reglamento o con fecha de expiración vencida o prohibidos o no autorizados.	M.D.	20% de la UIT.	Clausura, Decomiso, inmovilización de productos.
I-026	Por carecer de equipos de refrigeración o no tenerlos operativos que aseguren la cadena de frío para el almacenamiento y expendio de alimentos que requieren refrigeración y congelación.	N.P.	50% de la UIT.	Clausura, decomiso, inmovilización de productos.
I-027	Por carecer del carnet sanitario o estar vencido, los propietarios, administradores y/o empleados.	N.P.	7% de la UIT.	Clausura.
I-028	Por carecer el personal de certificados o constancia de capacitación en la manipulación de alimentos.	N.P.	7% de la UIT.	Clausura.
I-029	Por manipular alimentos estando con evidentes signos de enfermedad o tener heridas visibles, infecciones a la piel o estar fumando en el proceso de atención.	M.D.	50% de la UIT.	Clausura, decomiso, inmovilización de productos.
I-030	Por usar papel impreso (periódico u otros) para envolver alimentos durante su venta.	N.P.	10% de la UIT.	Clausura, decomiso, inmovilización de productos.
I-031	Por carecer de campana extractora y/o ducto hacia el exterior en los locales de preparación de comidas.	N.P.	30% de la UIT.	Clausura, decomiso, inmovilización de productos.
I-032	Por comercializar productos alimenticios con cuerpos extraños (insectos, cabello, piedra, vidrio, metales, etc.) poniendo en riesgo la	M.D.	50% de la UIT.	Clausura, decomiso, inmovilización de



	salud del público consumidor			productos.
I-033	Por criar animales dentro de viviendas o azoteas con fines comerciales y/o consumo y que constituyan un peligro para la salud pública o que circulen libremente en locales de atención al público o en fábricas de productos	N.P.	50% de la UIT.	Clausura, decomiso, inmovilización de productos.
I-034	Por no desinfectar ni fumigar semestralmente los locales, careciendo del respectivo certificado:			
	a) Locales comerciales y/o de servicios en general.	M.D.	20% de la UIT	Clausura.
	b) Hostales, hoteles, hospedaje.	M.D.	10% UIT por cada habitación	Clausura.
	c) Academias, clubes, centros educativos	M.D.	50% de la UIT.	Clausura.
I-035	Por no contar con agua potable y desagüe o tener los mismos en malas condiciones y/o salubridad en lugares que preparan ó venden alimentos.	M.D.	100% de la UIT.	Clausura, decomiso, inmovilización de productos.
I-036	Por no encontrarse el profesional responsable al realizar la inspección ocular en consultorios médicos y/o afines.	M.D.	50% de la UIT.	Clausura.
I-037	Por comercializar productos alimenticios sin el respectivo Registro Sanitario obligatorio, con fecha Destrucción del vencimiento expirada, falsificados, con envase producto, Clausura abollados, adulterados, de origen desconocido, transitoria y/o deteriorados, contaminados o sin rótulo, no aptos clausura del establecimiento para consumo humano.	M.D.	10% de la UIT.	Clausura, decomiso, inmovilización de productos.
I-038	Por exhibir, almacenar y comercializar productos alimenticios juntamente con productos tóxicos como detergentes, jabones, desinfectantes y otros de alto riesgo.	N.P.	10% de la UIT.	Clausura, decomiso, inmovilización de productos.
I-039	Por tener el local y/o sus diferentes ambientes en estado antihigiénico.	N.P.	5% de la UIT.	Clausura.
I-040	Por presencia de insectos, roedores en el local.	N.P.	20% de la UIT.	Clausura.
I-041	Por comercializar productos con menor peso del indicado o requerido.	M.D.	10% de la UIT.	Clausura, decomiso.
I-042	Por tener alimentos al descubierto y sin cobertor.	N.P.	20% de la UIT.	Clausura, decomiso, inmovilización de productos.
I-043	Por carecer o tener vencido el Certificado de Control Oficial de Aferición de balanzas	N.P.	10% de la UIT.	Decomiso y/o retención.
I-044	Por no contar con tenazas para el expendio y manipulación del pan.	N.P.	20% de la UIT.	



I-045	Por atender al público en el despacho de alimentos la misma persona que ejerce de cajero.	N.P.	20% de la UIT.	
I-046	Por utilizar ganchos oxidados para colgar la carne.	M.D.	20% de la UIT.	Decomiso y/o retención.
I-047	Por tener en un mismo ambiente la ropa sucia y la limpia (clínicas, establecimientos de salud, hospedajes)	N.P.	20% de la UIT.	Clausura.
I-048	Por utilizar colchones de paja o en evidente estado de deterioro.	M.D.	20% de la UIT.	Retención.
J	LICENCIAS COMERCIALES Y COMERCIO EN GENERAL			
J-001	Por apertura del establecimiento sin el certificado de autorización municipal de funcionamiento o tener autorización provisional de funcionamiento vencida.	N.P.	100% de la UIT.	Clausura.
J-002	Por ampliación de giro, área y/u horario, cambio de giro, de nombre o razón social sin la respectiva Transitoria/ autorización municipal.	N.P.	100% de la UIT.	Clausura.
J-003	Por no dar aviso de cierre del establecimiento.	N.P.	20% de la UIT.	
J-004	Por usar los retiros fronterizos o la vía pública con fines comerciales sin autorización municipal	N.P.	20% de la UIT.	Clausura, retiro de elementos antirreglamentarios, decomiso, retención.
J-005	Por no portar en lugar visible la autorización municipal que autoriza el funcionamiento del local comercial.	N.P.	10% de la UIT.	
J-006	Por fomentar desorden o disturbios en el local comercial.	M.D.	7% de la UIT.	
J-007	Por observar conducta incorrecta del conductor del local comercial.	M.D.	10% de la UIT.	Clausura.
J-008	Por no tener letrero de prohibido fumar en lugar visible y permitir fumar en lugares públicos.	N.P.	20% de la UIT.	Ejecución.
J-009	Por permitir la venta y/o el consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas en bodegas o similares, en la zona de uso de retiro /o vía pública.	M.D.	20% de la UIT.	Clausura, Decomiso, Retención.
J-010	Por permitir o consumir bebidas alcohólicas al interior de vehículos estacionados en la vía pública.	M.D.	20% de la UIT.	Clausura, Decomiso, Retención.
J-011	Por permitir el ingreso a menores de edad a centros nocturnos, discotecas, bares, salas de juego	M.D.	15% de la UIT.	Clausura.
J-012	Por permitir ejercer la prostitución a menores de edad.	M.D.	200% de la UIT.	Clausura.
J-013	Por permitir el trabajo a menores de edad en centros nocturnos, discotecas, bares y centros de juegos.	M.D.	20% de la UIT.	Clausura.
J-014	Por comercializar productos adulterados, falsificados, de contrabando o de dudosa Cancelación de la procedencia.	M.D.	20% de la UIT.	Clausura.



J-015	Por ejercer el comercio ambulatorio en la vía pública sin contar con la autorización municipal.	N.P.	10% de la UIT.	Decomiso, retención, Ejecución.
J-016	Por efectuar cambio y/o ampliación de giro sin la debida autorizacion	N.P.	15% de la UIT.	Clausura.
J-017	Por efectuar ampliación de horario sin la debida autorización.	N.P.	10% de la UIT.	Clausura.
J-018	Por subarrendar local comercial dado en uso por la Municipalidad sin autorización Municipal Previa.	N.P. de la Multa.	20% de la UIT.	Clausura Directa.
J-019	Por transferir o conducir el local comercial municipal sin autorización de la Municipalidad.	N.P. de la multa.	20% de la UIT.	Clausura Directa.
J-020	Por conducir un módulo, kiosco, triciclo de pan u otra actividad de comercio ambulatorio sin la debida autorización como conductor o sustituto.	N.P.	10% de la UIT.	Internamiento de vehículo, retención de productos y/o mobiliario.
J-021	Por no respetar la ubicación asignada.	N.P.	20% de la UIT.	Clausura y/o Retención de productos mobiliario.
J-022	Por impedir el libre tránsito de peatones en los pasadizos de circulación u obstaculizar la visibilidad.	N.P.	8% de la UIT.	Clausura y/o Retención de productos mobiliario.
J-023	Por no retirar los módulos de la vía pública al término del horario autorizado.	N.P.	10% de la UIT.	Clausura y/o Retención de productos mobiliario.
J-024	Por utilizar para la realización de las actividades comerciales megáfonos, equipos de música, amplificadores u otros medios generadores de ruidos molestos que afecten la tranquilidad de los vecinos.	M.D.	15% de la UIT.	Retención de productos y/o mobiliario utilizado para el uso del ruido molesto.
J-025	Por conducir más de un puesto de venta, módulo, kiosco o similar siempre que sea de propiedad municipal.	M.D.	50% de la UIT.	Clausura.
J-026	Por arrojar o provocar la acumulación de basura.	M.D.	20% de la UIT.	
J-027	Por ejercer el comercio ambulatorio en la vía pública en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia alucinógena.	N.P.	15% de la UIT.	Retención de productos y/o mobiliario.
J-028	Por instalar bancos y sillas en la vía pública para el ejercicio de cambio de moneda extranjera.	N.P.	8% de la UIT.	Retención de productos y/o mobiliario, retención de elementos.
J-029	Por instalar bancos, módulos y/o sillas en la vía pública para el servicio de arrendamiento de línea telefónica (llamadas desde celulares).	N.P.	20% de la UIT.	Retención de productos y/o mobiliario, retención



				de elementos.
J-030	Por ocupar mayor extensión de la que le corresponde al área del módulo o kiosco.	N.P.	8% de la UIT.	Clausura.
J-031	Por tener las balanzas con los sistemas de peso y medidas alteradas y/o fraudulentas en los módulos.	N.P.	10% de la UIT.	Retención de productos y/o mobiliario, retención de elementos.
J-032	Por no tener en buenas condiciones de limpieza y ornato el módulo de venta.	N.P.	10% de la UIT.	Retención de productos y/o mobiliario, retención de elementos.
J-033	Por comercializar revistas de contenido pornográfico	N.P.	50% de la UIT.	Retención de productos y/o mobiliario, retención de elementos.
J-034	Por venta de productos pirotécnicos	M.D.	20% de la UIT.	Retención de productos y/o mobiliario, retención de elementos.
J-035	Por ejercer actividad comercial en un puesto o stand sin la autorización correspondiente.	N.P.	15% de la UIT.	Clausura.
J-036	Por carecer del ambiente destinado a la Administración del mercado y/o no dar facilidades para que la Policía Municipal y la Oficina de Defensa del Consumidor puedan realizar sus respectivas funciones de control y fiscalización.	N.P.	20% de la UIT.	Clausura.
J-037	Por expendio de los productos directamente sobre el suelo.	N.P.	20% de la UIT.	Decomiso.
J-038	Por no conducir personalmente su establecimiento individual de venta, pudiendo tener un ayudante previa autorización municipal, siendo el titular el responsable.	N.P.	20% de la UIT.	Clausura.
J-039	Por la partición o subdivisión de un puesto de venta o la comercialización de dos giros diferentes en un mismo puesto de venta	N.P.	25% de la UIT.	Clausura.
J-040	Por presentar documentación falsa o adulterada.	M.D.	25% de la UIT.	Clausura.
J-041	Por la constatación del ejercicio de actividades antirreglamentarias o legalmente prohibidas.	M.D.	25% de la UIT.	Clausura.
J-042	Por la venta de artículos de contrabando o artículos ilegales.	M.D.	25% de la UIT.	Clausura, decomiso, retención de productos, inmovilización.
J-043	Por alterar o mezclar las calidades de la carne en venta.	M.D.	10% de la UIT.	Clausura, decomiso, retención de productos, inmovilización.

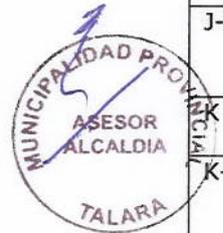




J-044	Por carecer de guía de remisión o factura los artículos que se expenden.	N.P.	8% de la UIT.	Decomiso, retención de productos, inmovilización.
J-045	Por vender artículos mezclados con otros de inferior calidad.	M.D.	15% de la UIT.	Clausura, decomiso, retención de productos, inmovilización.
J-046	Por negarse a devolver el valor del producto comprado en el día, por encontrarse en mal estado o ser de dudosa procedencia.	M.D.	25% de la UIT.	Clausura, decomiso, retención de productos, inmovilización.
J-047	Por instalar marcadores (tipo reloj) en la vía pública sin autorización municipal	N.P.	20% de la UIT.	Retiro de elemento.
J-048	Por realizar trabajos de mecánica en la vía pública con frente al establecimiento comercial	N.P.	20% de la UIT.	Clausura, retención de mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, internamiento de vehículos.
J-049	Por persistir en la desobediencia al mantener en funcionamiento su establecimiento, pese a la orden de clausura o prohibición ordenada por el órgano competente de la Municipalidad	M.D.	20% de la UIT.	Clausura.
J-050	Por expender licor en Ley Seca	M.D.	20% de la UIT.	Decomiso.
J-051	Por expender productos o artículos en vehículos sin contar con autorización municipal.	N.P.	20% de la UIT.	Retención de Productos.
J-052	Por expender o permitir la venta de productos de tabaco en lugares destinados a atención al público.	M.D.	20% de la UIT.	Clausura, Retención de productos.
J-053	Por permitir la distribución gratuita de productos de tabaco en lugares destinados a atención al público o a menores de edad	M.D.	20% de la UIT.	Clausura, Retención de productos.
J-054	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes u objetos que tengan forma o aludan a productos de tabaco que resulten atractivos a menores de edad.	M.D.	20% de la UIT.	Clausura, Retención de productos.
J-055	Por publicar anuncios alusivos a productos de tabaco dentro del radio de 500 metros de instituciones educativas públicas o privadas.	N.P.	20% de la UIT.	Retiro de elemento antirreglamentario.
J-056	Vender bebidas alcohólicas a personal de la Policía Municipal o Serenazgo uniformado.	N.P.	20% de la UIT.	Retención de Producto.
J-057	Alquilar habitaciones en los establecimientos de hospedaje sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en los libros respectivos o alquilarlas a parejas compuestas por cuando menos un menor de edad.	N.P.	20% de la UIT.	Clausura.
J-058	No fijar en lugar visible las tarifas y/o precios correspondientes.	N.P.	20% de la UIT.	



J-059	Condicionar la venta de un producto.	M.D.	20% de la UIT.	Clausura.
J-060	No registrar en la administración del mercado el ingreso de la mercadería y productos agropecuarios e hidrobiológicos.	N.P.	20% de la UIT.	Clausura.
J-061	Efectuar instalaciones eléctricas y sanitarias en los mercados municipales sin autorización municipal previa.	N.P.	20% de la UIT.	Ejecución.
J-062	Utilizar carné de identidad de otro comerciante.	M.D.	20% de la UIT.	Clausura.
J-063	No acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado.	M.D.	20% de la UIT.	Clausura.
CUESTIONES VECINALES Y RUIDOS MOLESTOS				
K-001	Por permitir y/o lavar vehículos en la vía pública sin autorización municipal.	M.D.	10% de la UIT.	Retención de productos internamiento y/o de vehículos.
K-002	Por no izar la bandera en fiestas patrias, aniversario del distrito y/o bandera deteriorada	N.P.	20% de la UIT.	Ejecución.
K-003	Por no retirar la Bandera Nacional pasadas las Fiestas Patrias y/o aniversario del distrito	N.P.	20% de la UIT.	Ejecución.
K-004	Por causar ruidos molestos o nocivos cualquiera fuese su origen, modalidad y lugar, que excedan los siguientes límites:			
	De 60 decibeles en el horario de 07:00 a 22:00 horas.	M.D.	15% de la UIT	
	De 50 decibeles en el horario de 22:00 a 07:00 20% UIT.	M.D.	15% de la UIT.	
K-005	Por el uso de bocinas, escapes libres, altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos o cualquier otro medio que por su intensidad, tipo, duración y/o persistencia perturbe la tranquilidad y bienestar del vecindario	M.D.	20% de la UIT.	
K-006	Por causar ruidos molestos o nocivos en establecimientos públicos o privados que afecten a apersonas que se encuentran en su interior o al vecindario.	M.D.	40% de la UIT.	
K-007	Por producir ruidos molestos o nocivos sea cual fuere el lugar de origen y lugar afectando a la comunidad.	M.D.	7% de la UIT.	
K-008	Por causar ruidos molestos o nocivos por el empleo de equipos de aire y/o ventilación en unidades de vivienda y/o locales comerciales.	M.D.	20% de la UIT.	
K-009	Por reincidencia en causar ruidos molestos o nocivos sin perjuicio de poner en conocimiento del Transitoria/ Ministerio Público el hecho por constituir delito CANCELACIÓN de la contra la salud.	M.D.	40% de la UIT.	



K-010	Por cerrar la vía pública impidiendo el tránsito peatonal o vehicular, utilizándola para fines privados.	N.P.	30% de la UIT.	Clausura, retiro de elementos antirreglamentarios.
K-011	Por utilizar los parques y plazas para bailes, festejos, fiestas y cualquier tipo de congregación de personas que no haya sido previamente autorizada por la Municipalidad.	N.P.	20% de la UIT.	retiro de elementos antirreglamentarios, retención de productos o mobiliario.
K-012	Por alterar el orden público en general.	M.D.	20% de la UIT.	retiro de elementos antirreglamentarios, retención de productos o mobiliario.
ANUNCIOS PUBLICITARIOS				
L-001	Por instalación de anuncios publicitarios en propiedad privada sin la autorización municipal respectiva,	M.D.	20% de la UIT.	retiro de elementos antirreglamentarios, retención de productos o mobiliario.
L-002	Por instalar anuncio y/o publicidad exterior en forma distinta a la autorizada.	M.D.	20% de la UIT.	retiro de elementos antirreglamentarios, retención de productos o mobiliario.
L-003	Por colocación de banderolas sin la respectiva autorización,	N.P.	20% de la UIT.	Retiro de elementos antirreglamentarios, retención de productos o mobiliario.
L-004	Por colocación de toldo en retiro municipal o en vía pública sin la autorización municipal respectiva	N.P.	20% de la UIT.	Retiro de elementos antirreglamentarios, retención de productos o mobiliario.
L-005	Por obstaculizar la visibilidad con anuncios en general.	N.P.	20% de la UIT	Retiro de elementos antirreglamentarios, retención de productos o mobiliario.
L-006	Por fijar paneles, carteles y/o banderolas, pegar afiches y/o dibujar propaganda electoral en ubicaciones no autorizadas.	N.P.	20% de la UIT.	Retiro de elementos antirreglamentarios, retención de productos o mobiliario.
L-007	Por no borrar ó retirar cada una de las propagandas electorales dentro del plazo señalado en el Artículo 193 de la Ley Orgánica de Elecciones.	M.D.	1% de la UIT por cada elemento.	Retiro de elementos antirreglamentarios, retención de productos o mobiliario.
L-008	Por pegar carteles afiches y/o pintar paredes con propaganda en viviendas, monumento, - iglesias, locales públicos y mobiliario urbano	M.D.	20% de la	Retiro de elementos antirreglamentarios,



			UIT.	retención de productos mobiliario. o
L-009	Por tener el toldo del local comercial en estado antihigiénico, afectando el ornato de la ciudad	N.P.	20% de la UIT.	Retiro de elementos antirreglamentarios, retención de productos mobiliario. o
L-010	Por pegar o fijar afiches, carteles y otros elementos publicitarios en postes	N.P.	10% de la UIT por elemento.	Retiro de elementos antirreglamentarios, retención de productos mobiliario. o
INSPECCIONES				
M-001	Por negarse a la inspección ocular, control municipal y/o romper cedula de notificación y/o multa	M.D.	20% de la UIT.	Clausura.
M-002	Por formular queja vecinal sin argumentos sustentatorios y sin perjuicio de pagar por inspecciones oculares técnicas y gastos administrativos en que haya incurrido la municipalidad.	M.D.	20% de la UIT.	
M-003	Por falta de respeto al representante de la autoridad municipal (cualquier servidor municipal en el cumplimiento de sus funciones) física y/o verbal sin perjuicio a la denuncia penal correspondiente.	M.D.	50% de la UIT.	Cualquier tipo de sanción no pecuniaria.
M-004	Por la reiterada infracción de una norma.	M.D.	80% de la UIT.	Clausura, Retiro de elementos antirreglamentarios, retención de productos mobiliario, decomiso. o
M-005	Por contravenir a una Ordenanza donde no esté tipificada la sanción	N.P.	20% de la UIT.	
M-006	Por incumplimiento de una Notificación Preventiva que le ordena tomar medidas correctivas en el acto.	M.D.	20% de la UIT.	
M-007	Por negarse a dar datos para la actualización catastral o negarse a inspección ocular en general.	M.D.		
	a) Vivienda		10% de la UIT.	
	b) Comercio menor o estándar		15% de la UIT.	Clausura
	c) Industria, Servicios o Comercio Mayor		40% de la UIT.	Clausura
M-008	Por la presentación de datos o documentos falsos o fraguados, sin el perjuicio de las acciones legales correspondientes.			





	Al titular o propietario (Persona Natural) .	M.D.	20% de la UIT.	
	Al titular o propietario (Persona Juridica).	M.D.	40% de la UIT.	
	Al profesional responsable, sin perjuicio de comunicarlo al Colegio profesional respectivo y tomar las acciones legales pertinentes.	M.D.	40% de la UIT.	Clausura, sin perjuicio de comunicarlo al Colegio profesional respectivo y tomar las acciones legales pertinentes.
M-009	Por no exhibir y/o cambiar numeración que identifica el (los) predio(s) de acuerdo a las características establecidas.	N.P.	20% de la UIT.	Clausura.
N	DESARROLLO HUMANO			
N-001	Por obstaculizar, limitar o dificultar, el libre acceso a cualquier edificación y obras de urbanización a persona con discapacidad.	M.D.	5% de la UIT.	Ejecución.
N-002	Por no contar con parapetos, barandas de seguridad y pasamanos en rampas y escaleras.	N.P.	10% de la UIT.	
N-003	Por no contar con por lo menos un servicio higiénico accesible para personas discapacitadas (disposición de aparatos y accesorios).	N.P.	20% de la UIT.	
N-004	Por no reservar espacios de estacionamiento, para vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad.	N.P.	10% de la UIT.	
N-005	Por no señalar la reserva de asiento preferente, en los vehículos públicos.	N.P.	20% de la UIT.	Internamiento de vehículos.
N-006	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa del propietario o administrador de la cabina de internet.	N.P.	20% de la UIT.	Clausura.
N-007	Por no exhibir en lugares visibles carteles, afiches, letreros u otros que establezca la prohibición de ingreso a paginas web no permitidas (mínimo de 30 x 50 cms).	N.P.	10% de la UIT.	Clausura.
N-008	Por no instalar software especiales de filtro y en bloqueo o de cualquier medio que impida la visualización de páginas web o similares de contenido y/o información pornográfica u obscena las máquinas destinadas a usuarios menores de edad.	M.D.	30% de la UIT.	Clausura.
N-009	Por permitir que menores de edad que concurren a cabinas de internet tengan acceso a las páginas web o similares de contenido y/o información pornográfica.	M.D.	25% de la UIT.	Clausura
N-010	Por reincidir en permitir que menores de edad que concurren a cabinas de internet tengan acceso a las páginas web o similares de contenido y/o información pornográfica.	M.D.	100% de la UIT.	Clausura.
N-011	Por permitir o promover la prostitución clandestina. (Incluye hospedajes).	M.D.	30% de la UIT.	Clausura.
N-012	No brindar atención preferente a las	N.P.	10% de la	



	mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, en los lugares de atención al público		UIT.	
N-013	Omitir consignar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la Ley N° 27408	N.P.	10% de la UIT.	
O	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS			
O-001	Por permitir el ingreso de menores de edad contraviniendo la censura fijada para cada espectáculo.	M.D.	20% de la UIT.	Clausura.
O-002	Por publicitar espectáculos con artistas que no participarán.	M.D.	20% de la UIT.	Clausura.
O-003	Por el funcionamiento de juegos de mesa o infantiles en la vía pública sin autorización municipal.	N.P.	10% de la UIT.	Retiro de elemento antirreglamentario, retención de mobiliario, desmontaje.
O-004	Por instalar circos, parques recreativos, ferias sin autorización Municipal	M.D.	30% de la UIT.	Clausura, Retiro de elemento antirreglamentario, retención de mobiliario, desmontaje.
O-005	Por carecer de autorización para realizar espectáculo.	M.D.	100% de la UIT.	Clausura, Retiro de elemento antirreglamentario, retención de mobiliario, desmontaje.



ANEXO II

Municipalidad Provincial de Talara

Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal

Notificación Preventiva N° _____

Fecha y Hora de Emisión: _____

Nombres y Apellidos o Razón Social del Infractor:	
Domicilio:	
Lugar, fecha y hora de la infracción:	
Fecha: _____ Hora: _____	
Código De Infracción	Descripción de la Infracción:
Deberá cesar en la comisión de infracción. De proseguirse en la conducta podrá imponerse la sanción de: Multa ___ / Clausura ___ / Paralización De Obra ___ / Decomiso ___ / Retención De Productos y Mobiliario ___ / Retiro De Elementos Antirreglamentarios ___ / Internamiento Temporal de Vehículos ___ / Demolición ___ / Inmovilización De Productos ___ / Ejecución o Desmontaje ___.	
Documento de Identidad, Nombres y Apellidos del Policía Municipal:	

Por incurrir en conducta descrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones y contravenir lo establecido en la Ordenanza Municipal N° _____-2011-MPT, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y otros dispositivos administrativos vigentes.
En aplicación del artículo 18° de la Ordenanza N° -2011, el infractor cuenta con 05 días hábiles para efectuar su descargo y cesar en la conducta infractora, de lo contrario de impondrá la sanción que corresponda.

Recibí Conforme:

Firma
DNI N°:

Nombres y Apellidos

Vínculo con el Infractor: _____

- *Se negó a identificar: _____
- *Se negó a firmar: _____
- *Se negó a recibir: _____
- *Persona Incapaz: _____
- **Domicilio Cerrado : _____

*En cualquiera de los casos indicados anteriormente, marcar con un aspa e indicar las características del lugar donde se ha notificado.

_____.



**En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

ANEXO III

Municipalidad Provincial de Talara

La Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Talara:

Sanción Administrativa N° _____ de

Fecha y Hora de Emisión: _____.

Impuesta a:

Nombres y Apellidos o Razón Social del Infractor:	
Domicilio:	
Lugar	de _____ la
Infracción: _____	
Fecha: _____	Hora: _____.

Considerando:

En Aplicación de la Ordenanza N° ____-2011-MPT, se ha determinado que por incumplimiento de las disposiciones municipales y/o nacionales, es (son) aplicable (s), la sanción (es) que a continuación se detalla (n):

Código de infracción:	Descripción de la Infracción y Número de Notificación Preventiva de ser el caso.	Tipo de Sanción.	Importe en %.

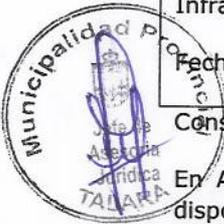
Son _____ S/.
os Soles. Nuev

Se resuelve:

Artículo Primero: Imponer la sanción correspondiente, detallada en el cuadro precedente.

Artículo Segundo: Encargar a la Gerencia de Rentas el Cumplimiento de la presente Resolución.

Subgerente de Fiscalización y Policía Municipal



*Conforme al artículo 27° de la Ordenanza de Aplicación de Sanciones Administrativa: "Impuesta la multa, el infractor puede acceder al beneficio de pago con descuento del 50% de su valor, si la cancela dentro de los quince días hábiles de notificada la Resolución de Sanción. Vencido el plazo indicado, se perderá dicho beneficio.

El pago de la multa, aún cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las sanciones de naturaleza no pecuniaria, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

*Contra la presente Resolución caben los Recursos Impugnativos previstos en la Ley N° 27444. Para Interponer el Recurso de Reconsideración deberá de contarse con nueva prueba.

Recibí Conforme:



Firma
DNI N°:

Nombres y Apellidos

Vínculo con el Infractor: _____

- *Se negó a identificar: _____
- *Se negó a firmar: _____
- *Se negó a recibir: _____
- *Persona Incapaz: _____
- **Domicilio Cerrado : _____



*En cualquiera de los casos indicados anteriormente, marcar con un aspa e indicar las características del lugar donde se ha notificado.

**En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.



Documento de Identidad, Nombres y Apellidos del Policía Municipal:

